

MEMORIA JUSTIFICATIVA

La presente memoria justificativa tiene por objeto la determinación de los rasgos esenciales que regirán el procedimiento de licitación y la ejecución del contrato de suministro e instalación de varios componentes en 2 ascensores del CPR La Mixta y en un ascensor del CPR Santa Teresa, argumentando los principales extremos a incluir en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en lo sucesivo PCAP) y de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PTP), y justificando la elección del procedimiento de licitación, el presupuesto base de licitación, los criterios a tener en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo, el valor estimado y la división en lotes del objeto del contrato.

Primero.- Es objeto del contrato el suministro e instalación de varios componentes en 2 ascensores del CPR La Mixta, cuya prestación se realizará en C/ San Nicolás, 47 Gijón, Asturias, y en un ascensor del CPR Santa Teresa, cuya prestación se realizará en c/ Santa Teresa de Jesús, 2, Oviedo, centros adscritos al Organismo Autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias.

Dado que la prestación es independiente en uno y otro edificio y puede ser realizada por empresas diferentes, se considera procedente la división en 2 lotes, uno por cada edificio objeto de actuación.

LOTE 1: suministro e instalación de dos variadores de frecuencia en dos ascensores del CPR La Mixta situados en la zona de asistidos y sustitución del sistema de tracción en uno de ellos, según las especificaciones detalladas en el PPT.

LOTE 2: Suministro e instalación del sistema de tracción en un ascensor del CPR Santa Teresa según las especificaciones detalladas en el PPT.

Segundo.- De acuerdo con lo previsto en el Título VII, Capítulo Primero, de la Ley del Principado de Asturias 7/1991, de 5 de abril, de Asistencia y Protección al Anciano, el Organismo Autónomo ERA tiene plena personalidad jurídica, capacidad de obrar y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines, consistentes en la gestión de la prestación de servicios públicos residenciales para las personas mayores por parte de la Administración del Principado de Asturias, para cuya prestación resulta necesaria la adscripción de medios personales y materiales.

El ejercicio de esta actividad requiere de una estructura de inmuebles y servicios que, constituyendo el soporte social y de convivencia de las personas residentes, estén destinados a servir como alojamiento de carácter permanente o temporal a personas mayores y a la prestación de los servicios continuados de carácter personal y socio-sanitario.

En atención a lo expuesto, la **necesidad administrativa satisfacer** con la tramitación del presente expediente de contratación se identifica con el cumplimiento de las obligaciones que asume el organismo autónomo ERA, en su doble condición de prestador de servicios residenciales a personas mayores, derivadas de la Ley del Principado de Asturias 7/1991 de Asistencia y Protección al Anciano y del Decreto 17/1999, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto Básico de los establecimientos residenciales para ancianos.

Se pretende con el presente contrato optimizar y mejorar el funcionamiento de unos ascensores que, cumpliendo actualmente los parámetros normativos para permanecer en servicio sin ningún tipo de intervención en los mismos, se considera conveniente su modernización para garantizar su funcionamiento adecuado.

Además, debido a la antigüedad de los ascensores, sus componentes se encuentran descatalogados por lo que, ante una posible avería de algunos de sus componentes, existe riesgo de pérdida del servicio al no ser posible su reparación. Se pretende, por tanto, la modernización de la instalación para garantizar una prestación adecuada, siendo ésta una actuación de mantenimiento modificativo.

Careciendo el Organismo Autónomo ERA de medios materiales y de personal especializado en su plantilla que pueda desarrollar tales actuaciones, así como de recursos y/o facultades para ampliarlos en orden a su atención directa, se considera procedente acudir a la contratación del suministro con profesional, empresa o entidad que cumpla con las condiciones generales de aptitud para contratar con el Sector Público, relacionadas en los artículos 54 y siguientes del TRLCSP.

La contratación administrativa encuentra su acomodo en la Resolución de 1 de febrero de 2021 de la Directora Gerente, modificada por resolución de 1 de junio por la que se aprueba el Plan de Contratación del Organismo Autónomo para el ejercicio en curso.

Tercero.- La calificación del presente contrato será la de contrato de suministro, con arreglo a la definición establecida en el artículo 16 del LCSP, resultando su objeto principal la adquisición de productos o bienes muebles.

La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea aprobada mediante Reglamento (CE) nº 213/2008, de 28 de noviembre de 2007, es:

42400000-0 Equipos de elevación y manipulación y sus partes

51511100-8 Servicios de instalación de equipos de elevación

El Código NUT del presente contrato es el siguiente: ES120.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa, no está sujeto a regulación armonizada - y se regirá por la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del Sector Público (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Se aplicará igualmente la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE en la medida en que tenga efecto directo sobre la contratación y el Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016.

También serán de aplicación las restantes normas reglamentarias y de derecho administrativo y las normas de derecho privado en lo que supletoriamente le sean aplicables.

Cuarto.- El suministro objeto del Contrato deberá quedar completamente ejecutado en un plazo máximo de CIEN (100) DIAS NATURALES, desde la adjudicación del contrato y comunicación al adjudicatario, sin posibilidad de prórroga.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares aprobados por el órgano de contratación y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el órgano de contratación o el responsable del contrato.

Quinto.- Considerando los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, así como el hecho de que el objeto contractual se reduce a la ejecución de un suministro susceptible de ser ejecutado de forma satisfactoria por la generalidad de las empresas del sector, la promoción de la concurrencia pública de licitadores aconseja acudir al **procedimiento abierto simplificado abreviado**, regulado en los artículos 159 y siguientes LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del mismo con los licitadores.

La adjudicación de los contratos se realizará utilizando varios criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Esto supone un beneficio para la administración en forma de ahorro, al permitir obtener el producto por el precio más bajo ofertado por los licitadores otorgándose la máxima puntuación a la oferta económica que suponga una mayor minoración sobre el presupuesto de licitación.

De esta manera se permite una fácil comprensión de los puntos otorgados, sin que sea posible predecir la puntuación a recibir por cada licitador hasta que se haya procedido a la apertura de los sobres que las contienen.

El empate entre dos o más ofertas se resolverá atendiendo a la empresa licitadora que tenga en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que se le imponga en su plantilla, primando en caso de igualdad el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

De persistir el empate, se atenderá al menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas. Si continuara la situación de igualdad se atenderá al mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas, y finalmente, para el caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar al desempate, se aplicará el sorteo.

La documentación acreditativa del criterio de desempate a que se refiere el presente apartado se aportará por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

Los criterios de desempate señalados se referirán al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

Se presumirán anormalmente bajas las ofertas en que concurren de forma acumulativa las siguientes circunstancias:

1. Que el precio ofertado sea inferior en más de diez unidades porcentuales a la media de los precios ofertados por los licitadores. Se excluirían para el cálculo de esa media los precios que excedieran en más del 10% a la media calculada sobre todos ellos.
2. Cuando concorra un único licitador, se presumirá anormal el precio que sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 20 unidades porcentuales.

Cuando se identifique una o varias ofertas incurso en presunción de anomalía requerirá al licitador o licitadores que las hubieran presentado concediéndoles plazo suficiente a los efectos de su justificación y desglose razonado y detallado del bajo nivel del precio, o de costes, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, y en particular los valores identificados en el artículo 149.4 LCSP.

En el procedimiento se solicitará el asesoramiento técnico de la unidad administrativa correspondiente adscrita al Organismo Autónomo ERA.

En todo caso serán rechazadas aquellas ofertas respecto de las que se compruebe que son anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o incumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o en prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Evaluada toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo se elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes relacionados en los párrafos anteriores, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel del precio propuesto por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, conforme a lo señalado en el artículo 150.1 LCSP.

Sexto.- El valor estimado del contrato asciende a CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS CON CUAREBTA Y UN CÉNTIMOS (54.211,41 €).

El valor estimado coincide con el del presupuesto base de licitación IVA excluido, al no estar sujeto este contrato a prórroga o modificación del mismo.

El valor estimado así calculado ha tomado en consideración los costes asociados a la prestación de los suministros a contratar, incluyendo derivados de la ejecución material del suministro, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial, ya que tales conceptos forman parte del presupuesto base de licitación, cumpliéndose así lo establecido en el artículo 101.2 LCSP,

Séptimo.- El presupuesto base de licitación del contrato se eleva SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (65.595,81 €), que resulta de añadir a la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS CON CUAREBTA Y UN CÉNTIMOS (54.211,41 €) la cantidad de ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA CENTIMOS (11.384,40 €) que corresponde a la aplicación de un tipo impositivo del 21 % en concepto de Impuesto sobre Valor Añadido.

LOTES	PRECIO	IVA	TOTAL
1	28.128,27	5.906,94	34.035,21€
2	26.083,14	5.477,46	31.560,60€
	TOTAL		65.595,81 €

El presupuesto máximo se ha fijado según el sistema de determinación por precio unitario configurado como precio máximo, calculado atendiendo al precio general de mercado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la LCSP.

El presupuesto es adecuado a los precios de mercado y en él se incluyen todos los gastos derivados de la ejecución del contrato (gastos generales, beneficios, materiales, impuestos, tasas...) Asimismo, se consideran incluidos los coste directos, indirectos y otros eventuales. El coste de la mano de obra se ha calculado en función del vigente Convenio Colectivo para la Industria del Metal de Asturias.

El desglose del presupuesto base de licitación conforme a las previsiones del artículo 100 LCSP es el que se señala a continuación hallándose incluidos en el mismo, que el contratista deba realizar para la normal ejecución del contrato, como son los generales, financieros, seguros, transporte y desplazamientos, honorarios del personal técnico a su cargo, infraestructuras, de puesta en funcionamiento y legalización de la instalación y cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes o el contenido de la documentación que reviste carácter contractual.

Para la fijación del presupuesto base de licitación se han tenido en cuenta los precios de suministros similares contratados con anterioridad y hasta el presente año incluido, lo que da una idea muy ajustada del coste de los productos y de la idoneidad del presupuesto elaborado en relación con los precios vigentes en el mercado.

LOTE 1

El presupuesto base de licitación del LOTE 1 se eleva a TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CINCO EUROS CON VEINTIÚN CENTIMOS (34.035,21 €).

El presupuesto base de licitación del Lote 1 se desglosa en:

CONCEPTO	UNIDADES	PRECIO UD. (€)	IMPORTE (€)
EQUIPO TRACTOR	1	13.386,83	13.386,82
VARIADOR DE FRECUENCIA	2	4.300	8.600
OFICIAL 1ª INSTALADOR	30 h.	17,40	522,00
OFICIAL 2ª	30 h.	15,20	456,00
Seguridad Social a cargo de la empresa y otros gastos sociales	35 %		342,30
Gastos varios (desplazamientos, amortizaciones ...)	10 %		132,03
Materiales auxiliares	15 %		198,05

TOTAL		23.637,20
6% BI		1.418,23
13% GG		3.072,84
Suma Gastos y Beneficios		28.128,27
IVA 21%		5.906,94
TOTAL PRESUPUESTO		34.035,21€

LOTE 2

El presupuesto base de licitación del LOTE 2 se eleva a TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS CON SESENTA CENTIMOS (31.560,60 €).

El presupuesto base de licitación del Lote 2 se desglosa en:

CONCEPTO	UNIDADES	PRECIO UD. (€)	IMPORTE (€)
EQUIPO TRACTOR	1	21.038,40	21.038,40
OFICIAL 1ª INSTALADOR	16 h.	17,40	278,40
OFICIAL 2ª	16 h.	15,20	243,20
Seguridad Social a cargo de la empresa y otros gastos sociales	35%		182,56
Gastos varios (desplazamientos, amortizaciones ...)	10%		70,42
Materiales auxiliares	15 %		105,62
TOTAL			21.918,60
6% BI			1.315,12
13% GG			2.849,42
Suma Gastos y Beneficios			26.083,14
IVA 21%			5.477,46
TOTAL PRESUPUESTO			31.560,60€

Octavo.- El **precio del contrato** será el que resulte del precio unitario ofrecido por la empresa que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, incluyendo toda clase de tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes y los que pudieran establecerse durante la vigencia del contrato.

Noveno.- Se establece como **condición especial de ejecución** del contrato el cumplimiento, como mínimo, de las condiciones recogidas en los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables. Dicha condición será exigida igualmente a todas las empresas subcontratistas que participen en la ejecución.

Para el caso del incumplimiento de esta condición especial de ejecución se le atribuye a ésta el carácter de obligación contractual esencial a los efectos establecidos en la letra f) del artículo 211 de la LCSP. El cumplimiento de dicha obligación podrá justificarse mediante la presentación de una declaración responsable del representante de la empresa relativa a los extremos reseñados.

La Administración, podrá en cualquier momento, solicitar los contratos, nóminas y seguros sociales del personal adscrito a la ejecución del contrato, propio o subcontratado, a los efectos de la comprobación de dicho cumplimiento.

De conformidad con el art.217 LCSP y en los términos establecidos en el mismo, el Organismo Autónomo ERA podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores que participen en la ejecución del contrato. La empresa contratista deberá remitir al Organismo, cuando éste lo solicite, la relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato, cuando se perfeccione su participación, junto con las condiciones de participación de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo deberá aportar, a solicitud del Organismo, justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos, una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que les sea de aplicación.

Tales obligaciones de la contratista tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución y su incumplimiento podrá conllevar la imposición de penalidades en los términos establecidos en la cláusula 2.6.8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sin perjuicio de ello y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, en concordancia con lo establecido por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2018, la empresa adjudicataria Como condición especial de carácter medioambiental, deberá garantizar durante la ejecución del contrato la recogida y reciclado o reutilización a cargo del contratista así como la gestión de los residuos producidos durante la realización del suministro a través de su depósito en los contenedores correspondientes para el almacenaje y posterior retirada de los consumibles durante la ejecución del contrato como medidas que redundan en una mejora de los valores medioambientales.

El adjudicatario presentará a la finalización de la ejecución del contrato de cara a justificar el cumplimiento de las medidas asumidas un informe con las medidas de ejecución efectuadas acreditándolo a través de la documentación o certificado correspondiente. Podrá justificarse mediante la presentación de documento que acredite que la empresa tiene implantado un sistema de gestión de calidad ambiental, expedido por entidad auditora acreditada

La antedicha condición especial de ejecución está vinculada al objeto del contrato, toda vez que se refiere a prestaciones que deben realizarse en virtud del mismo y es compatible con el Derecho de la Unión Europea. Por otro lado, redundan en una mejor ejecución del contrato y garantiza una mejor sostenibilidad ambiental.

En caso de incumplimiento de la condición especial de ejecución precitada, se impondrán penalidades de conformidad con lo previsto en el artículo 192 de la LCSP.

Décimo.- Con arreglo al artículo 103 LCSP la contratación que resulte **no será objeto de revisión de precios**

Decimoprimer.- Una vez perfeccionado el contrato sólo podrán introducirse **modificaciones** por razones de interés público, justificándose suficientemente la concurrencia de alguno o varios de los supuestos tasados en el artículo 205 LCSP.

Estas modificaciones serán obligatorias para el contratista cuando impliquen aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando, por razón de su importe, la modificación no resulte obligatoria para el contratista, dicha modificación exigirá la conformidad expresa del contratista.

Decimosegundo.- Se prevé la posibilidad de **subcontratar** con terceros la realización parcial de las prestaciones objeto del contrato, con arreglo a los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 215 y 216 de la LCSP.

Decimotercero.- Son causas de **resolución** del contrato, las previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, así como el incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales.

Decimocuarto.- El adjudicatario tiene derecho al **abono**, con arreglo al precio convenido, de los trabajos que realmente ejecute, con sujeción al contrato otorgado y a las órdenes dadas por escrito por la Administración contratante mediante un pago único, previa presentación de factura emitida en legal forma y debidamente conformada.

En el caso de que el contratista esté obligado u opte por la emisión de factura electrónica, ésta habrá de contener, además de la información que identifique el suministro a que corresponde y la empresa prestataria del mismo, tres campos con los siguientes códigos DIR:

- Órgano gestor: A03005843 (Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias)
- Oficina contable: A03006396 (Área de Asuntos Económicos ERA)
- Unidad tramitadora: A03006395 (Dirección Gerencia ERA)

Las facturas electrónicas por los suministros realizados deberán atenerse en cuanto a formato y firma a lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público y ser presentadas a través del punto general de entrada de facturas electrónicas del Estado (FACE) (<https://face.gob.es/es/>).

La presentación de la factura deberá producirse en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega a lo que cada una de ellas se refiera.

El Organismo autónomo ERA tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que declare la conformidad con lo dispuesto en el contrato del suministro realizado, la cual deberá, a su vez, producirse en el plazo de los treinta días siguientes a la efectiva prestación de los mismos.

Si se demorase en el pago, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento del citado plazo de (30) treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo del plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de emisión y presentación de factura conforme a lo señalado en los párrafos anteriores.

En caso contrario, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta (30) días desde la fecha de presentación de la factura, sin que el Organismo haya dado su conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

La contratista que tenga un derecho de cobro frente al Organismo Autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias podrá ceder el mismo, total o parcialmente, conforme a derecho.

Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente al Organismo será requisito imprescindible la notificación fehaciente al mismo del acuerdo de cesión en el momento de presentación de la factura.

Decimoquinto.- La garantía mínima será de dos (2) años a partir de la puesta en servicio (o la que establezca la legislación vigente), para todos los componentes contra cualquier defecto de fabricación, diseño o materiales empleados, estando obligado el adjudicatario, ante cualquier fallo de los componentes instalados o por la merma en sus características, a su sustitución por nuevas unidades en el plazo más breve posible, a su costa y riesgo, incluidos los gastos de transporte.

La recepción y liquidación del contrato, se regularán conforme a lo dispuesto en el artículo 300 LCSP y en el artículo 204 RGLCAP.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la finalización del contrato.

Decimosexto.- En los casos de cumplimiento defectuoso de la prestación e incumplimiento de la condición especial de ejecución establecida en la cláusula 2.6.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como incumplimiento del régimen legal de subrogación previsto en los artículos 215 y 216 LCSP se impondrán penalidades en los términos que se establecen a continuación.

- a) Cuando el adjudicatario, por causa imputable al mismo, incurra en ejecución defectuosa del objeto del contrato, podrán imponerse penalidades por una cuantía de hasta 0,60 euros por

cada 1.000 euros del precio del contrato y por cada día de demora, desde la fecha en que se haya producido el incumplimiento o cumplimiento defectuoso.

Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán superar el 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 % de precio del contrato.

Se entienden como supuestos de inejecución o ejecución defectuosa, los siguientes:

- La desobediencia o inobservancia de las órdenes del responsable del contrato que constituyan causa de penalidad, las órdenes deben expresarse por escrito. Bastará un solo acto de desobediencia o inobservancia cuando de la misma se derive daño o perjuicio grave a terceros o a la Administración contratante, o cuando se aprecie en la conducta de la empresa o de su personal intencionalidad al causarlo; a estos efectos, se apreciará intencionalidad cuando tras una inobservancia por negligencia no se dé cumplimiento a la orden en el menor plazo posible desde que se produzca el correspondiente requerimiento por parte del Responsable del contrato.
- El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.
- El retraso en la entrega del formulario de suministro de material.
- Suministro de bienes que no reúnan las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas por causas imputables al adjudicatario.
- La suspensión por el contratista de la ejecución del contrato sin autorización expresa de la Administración, salvo que obedeciera a una orden del responsable del contrato que tuviera como finalidad evitar daños a las personas, al centro donde se ejecute el suministro o a otros bienes, o a una orden de la autoridad administrativa o judicial competente.

El incumplimiento del deber de confidencialidad del contratista.

b) Cuando el contratista **infrinja las condiciones previstas en el artículo 215 LCSP para proceder a la subcontratación**, así como en caso de falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrán imponerse penalidades de hasta un 50% del importe de los subcontratos realizados.

En los supuestos de incumplimiento parcial, cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista la penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

En todo caso, las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Decimoséptimo.- El contratista se obliga a respetar la normativa vigente en materia de **protección de datos de carácter personal**, tanto europea como nacional. Particularmente, la LO Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, las disposiciones del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre que resulten aplicables, así como cualquier otra que se dicte en desarrollo de aquellas.

La ejecución del presente contrato no requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, por lo que no resultan aplicables al mismo las estipulaciones de los artículos 122.2, 202.1 ni 215.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Toda la información a la que tenga acceso la empresa contratista con ocasión de la ejecución del contrato tiene carácter confidencial. La contratista y el personal por ella asignado a la ejecución del contrato mantendrán absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato, de carácter personal o no, que pudiera conocer con ocasión a la ejecución del contrato objeto del presente pliego, no pudiendo

utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, datos o información alguna de los suministros contratados, o a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución de los mismos, sin autorización por escrito del Organismo Autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias, estando, por tanto, obligados a poner todos los medios a su alcance para conservar el carácter confidencial y reservado de la información a la que tengan acceso.

Este deber se mantendrá durante un plazo de duración de 5 años desde el conocimiento de la información. El contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esa obligación.

Oviedo, 2 de febrero de 2022

La Técnico de la Sección de Contratación Administrativa

Carmen Requena Prado



